

### LA RESPONSABILIDAD DE LAS AGENCIAS DE CALIFICACIÓN (RATING AGENCIES)

La **función** de las agencias de rating, entre las cuales destacan a nivel mundial Moody's, Standard & Poor's y Fitch, es compleja; son un agente fundamental interviniente en el mercado financiero, donde ocupan el nivel central, pues califican las emisiones de deuda financiera de los Estados soberanos, de las empresas, de las entidades financieras y prestan, además, una serie de servicios fundamentales; en realidad ejercen funciones reguladoras.

Las agencias indican que **disponen** de equipos de analistas versados en diversas disciplinas, que actúan bien en un país o bien globalmente; también hacen propaganda de su metodología de investigación, de su know-how, de la calidad de sus fuentes de información, de la calidad de sus procesos y gestión, de su capacidad para distinguir criterios de investigación genéricos, de su equipo de investigadores, de su verificación por auditores independientes etc.

El análisis que realizan abarca no sólo la valoración de los riesgos del mercado, de su solvencia, sino también de recursos humanos, relaciones con clientes y proveedores, gobierno corporativo, impactos medioambientales. etc. Normalmente los inversores y gestoras de fondos son los clientes de las agencias; realizan el análisis de la empresa en cuestión y construyen herramientas enfocadas a la inversión.

#### Las dudas sobre su efectividad

En breve tiempo, las agencias han pasado de dominar, con críticas de muy bajo perfil, ciertos aspectos del panorama financiero a ser objeto de crítica muy dura sobre su actuación, lo que ha llevado a plantearse el tema de su responsabilidad.

Así, en la Sesión del Pleno del Senado del 18 de febrero de 2009, el Grupo Parlamentario Entesa Catalana del Progrés instó al Gobierno a la adopción de determinadas medidas en relación con los efectos de los diferenciales de deuda pública en la economía (número de expediente 662/000044).

En la interpelación, alabada por todos los asistentes, se destacó que la actuación de las agencias de rating en los últimos años respondía, parafraseando a Galbraith, a considerar que la única función de la predicción económica (de las agencias en el caso de la interpelación) era hacer que la astrología pareciera respetable. El

problema es que dichas agencias no se dedican a la astrología sino a calificar la solvencia de los productos financieros. En la nota se citaba el debate de octubre pasado en la Cámara de Representantes de Estados Unidos sobre la responsabilidad de dichas empresas en la crisis actual, donde se señalaba, entre otros, que: la historia de las firmas calificadoras de riesgos es un fracaso descomunal, el conflicto de intereses al que están sometidas las mismas ya que no sólo califican a sus clientes sino que les indican dónde deben invertir, dura crítica por haber calificado con la nota más alta los bonos basura y además haber ganado dinero con ello, haber calificado con la nota más alta a Enron días antes de su colapso .....

Las agencias tienen, pues, un problema de credibilidad ( no han sido de fiar en la cuestión de las hipotecas subprime y en la valoración de multitud de instituciones a las que dieron, antes de su colapso, las más altas calificaciones), pero también son objeto de crítica por su falta de equidad en la calificación ( por ejemplo al rebajar la solvencia de la deuda española por el incremento del déficit y no hacerlo con el Reino Unido que también lo ha incrementado extraordinariamente y con un sistema bancario con problemas más graves que el español).

Toda esta situación hace que no sea admisible que las agencias, que obedecen a intereses privados, puedan decidir la solvencia de un país y que actúen sin ningún tipo de autocrítica o reflexión. En la moción, se instaba al Senado a tomar conciencia del problema e instar al Gobierno español " a impulsar en el ámbito de la UE la ordenación del sector, .... y reclamar un análisis sobre las agencias de calificación y su regulación en los foros económicos internacionales".

A la hora de **exigir responsabilidad**, la dificultad estriba en la práctica ausencia de regulación legal unida al dato de su internacionalidad, por lo que habría que accionar con la normativa general, con las dificultades que ello conlleva.

En un seminario organizado por AIRMIC, en noviembre del año pasado, para discutir la situación del mercado de seguros, Greg Carter, uno de los panelistas, managing director de seguros de la agencia de rating Fitch, dijo que las agencias de rating no eran capaces de predecir cualquier colapso en la seguridad de la industria aseguradora, pues dependían de las informaciones proporcionadas por los directivos de las aseguradoras o bien de los datos publicados; añadía que si era posible engañar a los auditores y a las autoridades de supervisión, lo mismo se les podía engañar a ellos, dependientes igualmente de la información recibida.

En la UE existe un Proyecto de Reglamento que introduce la obligación de registrarse en un Estado europeo para poder operar, con sometimiento a las autoridades de supervisión o bien la obligación de hacer valoraciones diferenciadas de los productos financieros estructurados, junto a la necesidad de establecer un sistema de control interno para verificar la calidad de los informes; no podrán ofrecer servicios de asesoría a la firma que valoran, ni sus analistas participar en el diseño del producto o tener intereses en la operación.

Indudablemente la regulación de la responsabilidad debe pasar por un sistema claro de responsabilidad, con carácter transnacional, con el establecimiento de un sistema de responsabilidad objetiva, pero con unos límites adecuados al riesgo que asumen, con responsabilidad individual del autor del informe y solidaria, en caso de insolvencia, del resto de los socios, así como con un sistema de garantías financieras (avales o seguros de responsabilidad civil) que permitan hacer frente a fallos como los que se vienen detectando.

## **1. INTERNET COMO CANAL DE NEGOCIO**

Internet no es todavía un canal de negocio autosuficiente en el sector asegurador. Actualmente, el 70 por ciento de las aseguradoras tradicionales confiesa que obtiene menos del 3 por ciento de sus ingresos por este canal, aunque la mayoría prevé que esta cifra suba al 6 por ciento del volumen de negocio para 2010. Esta es una de las conclusiones del IX Informe sobre el Sector Asegurador en Internet de Capgemini, que apunta a que se inicia un cambio de ciclo en la utilización de las webs de las aseguradoras.

En este Informe se recogen las principales vías que tienen las aseguradoras para adaptar sus webs a este cambio de ciclo como consecuencia de un alto grado de madurez en sus servicios online. Así, el Informe vaticina una nueva tendencia en la que las aseguradoras deben enfocar el posicionamiento de sus sitios web hacia modelos que combinen la innovación y la colaboración tanto en aspectos de negocio como tecnológicos.

## **2. REFORMA DE LA LEY CONTRATO DE SEGURO**

El subdirector General de Seguros y Política Legislativa del Ministerio de Economía y hacienda, Sergio Álvarez Camiña señaló durante la conferencia que ofreció en el Centro de Eventos de la Feria de Valencia, que la próxima reforma de la Ley de Contrato de Seguro (Ley 50/1980) tendrá como objetivo prioritario reforzar la protección de los usuarios de productos financieros.

Se va a subrayar el carácter de ley de mínimos, que hará valer las cláusulas contractuales sobre la propia ley. Se pretende, además, que los contratos de seguros sean concretos, claros y sencillos, fácilmente comprensibles sin reenvíos de textos y con cláusulas ajustadas a la buena fe y el justo equilibrio entre derechos y obligaciones de las partes.

La póliza debe incorporar la totalidad de las cláusulas contractuales, ya se trate de condiciones generales, particulares o especiales. Además, desaparece la referencia a cláusulas lesivas y se desarrolla el concepto de cláusulas abusivas, introduciendo asimismo el concepto de cláusulas limitativas o exclusión, que deberán ser destacadas y aceptadas por escrito. Se va a clarificar el polémico artículo 20 del vigente texto para simplificar cuestiones como la fecha del cómputo de intereses o la causa de la generación de intereses moratorios.

Se crean dos grandes categorías: seguros de daños a las cosas y seguros de daños al patrimonio.

Otra cuestión importante es que la regulación del trámite pericial se sistematiza y ordena, aclarando el carácter imperativo del procedimiento. Se aplican las disposiciones de los seguros de incendios al resto. El seguro de RC es objeto de ajuste en numerosas cuestiones técnicas, como los límites de gasto para la dirección jurídica. En el ámbito del seguro de defensa jurídica, las bases de reforma se plantean amparar productos más flexibles y más protectores de los derechos de los asegurados.

La estructura propuesta para el Título III es similar a la actual, ampliando la tipología de seguros y dividiéndolos entre Seguros de Vida y otros Seguros de Personas. La regulación, por primera vez, de los seguros de Decesos y de los seguros de Dependencia.

### **3. PAN EUROPEAN INSURANCE FORUM: CRISIS Y REGULACIÓN**

El Pan European Insurance Forum (PEIF) ha realizado un documento en el que este grupo, formado por consejeros delegados y máximos ejecutivos de las mayores aseguradoras y reaseguradoras de Europa, quiere transmitir el punto de vista del sector sobre las posibles repercusiones que la actual crisis financiera puede tener en el ámbito de la regulación.

El PEIF recuerda a los legisladores europeos que han de tener en cuenta que el modelo de negocio de la industria aseguradora "difiere sustancialmente del de otros sectores financieros". E inciden, particularmente, en que "las aseguradoras no generan la clase de riesgos sistémicos que surgen en la banca". En el PEIF están representadas AEGON, ALLIANZ, AVIVA, AXA, GENERALI, ING, MAPFRE, MUNICH RE, RSA, SWISS RE, UNIQA y ZURICH.

### **4. EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS REASEGURARÁ PARTE DE LAS OPERACIONES**

El Consorcio de Compensación de Seguros (CCS) y UNESPA han establecido un Convenio de reaseguro para proteger e impulsar el crédito comercial en nuestro país.

El seguro de crédito es un elemento de protección frente al riesgo de impago utilizado por las empresas cuando venden a crédito sus bienes y servicios a otras compañías, y es absolutamente necesario para el tráfico comercial entre empresas, fundamentalmente PYMES.

Además de posibilitar el tráfico comercial, la mayor aportación del seguro de crédito es su capacidad para analizar de forma permanente el nivel de riesgo asociado a cada una de las empresas que componen el tejido empresarial. A través de estos análisis, realizados con sistemas complejos de evaluación del riesgo asociado a cada firma deudora, las aseguradoras fijan niveles de crédito máximo para cada uno de los compradores de la empresa asegurada. Esas opiniones están garantizadas por lo que, si se produce un impago, generan una indemnización.

El CCS actuará en las mismas condiciones económicas que los operadores de reaseguro, es decir, no se trata de ningún tipo de subvención o ayuda pública, sino que las compañías podrán acogerse a este reaseguro en las condiciones económicas habituales para estas operaciones, asumiendo una parte de las pérdidas si la siniestralidad es muy elevada y abonando el coste real de esta cobertura.

## **5. UNESPA LANZA UNA GUÍA DE BUENAS PRACTICAS DE LAS ENTIDADES ASEGURADORAS EN INTERNET**

UNESPA ha elaborado la *Guía de Buenas Prácticas de las Entidades Aseguradoras en Internet* fundamentada en los principios que informan la autorregulación, en consonancia con lo que establece la Ley 56/2007, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información y, en el respeto a la normativa que rige la libre competencia. Tales principios deberán integrarse en el marco regulatorio del comercio electrónico, comercialización a distancia de seguros y protección de datos de carácter personal.

Esta Guía de buenas prácticas versa sobre la utilización de Internet como medio de interlocución entre las entidades aseguradoras y sus clientes, en consonancia con lo establecido en la Ley de Impulso de la Sociedad de la información que, en su artículo 2, establece:

“Sin perjuicio de la utilización de otros medios de comunicación a distancia con los clientes, las empresas que presten servicios al público en general de especial trascendencia económica deberán facilitar a sus usuarios un medio de interlocución telemática mediante el uso de certificados reconocidos de firma electrónica (...)” para la contratación electrónica y la realización de otras operaciones a través de Internet.

Las aseguradoras analizarán qué tipos de productos de seguros, por su escasa complejidad técnica y su comercialización en masa, son susceptibles de comercializarse a través de Internet con el objeto de ofrecerlos a los potenciales clientes a través de su página web y adoptarán las medidas técnicas necesarias que permitan que tanto la contratación, como cualesquiera otros trámites posteriores relacionados con el contrato, se realicen de forma segura. También velarán para que el potencial cliente se haga una idea clara y básica sobre las coberturas que ofrece el seguro, así como el límite económico de éstas; la existencia de riesgos no cubiertos y/o excluidos, la existencia o no de derecho de desistimiento y plazo para su ejercicio, así como el procedimiento y trámites que deberán seguirse hasta la celebración del contrato.

La guía se completa con un ANEXO de términos jurídicos y técnicos.

## **6. SEGUROS DE VIDA EN 2008**

A 31 de diciembre de 2008 la tasa de crecimiento interanual del seguro de vida se situó en el 1,8 %, alcanzándose en esa fecha 136.133 millones de euros, según la estimación realizada por ICEA. El ahorro gestionado por el seguro de vida individual creció un 2,7 %, mientras que el seguro de vida colectivo registró un crecimiento cero (0,08%) en sus provisiones técnicas.

En el seguro individual, se produce la paradoja de que con un crecimiento bajo en ahorro gestionado, las primas han crecido un 15,4%, lo que sin duda confirma la alta volatilidad del ahorro especialmente en el cuarto trimestre del año. En seguros de riesgo, el efecto del parón inmobiliario se ha notado especialmente en los productos más relacionados con la actividad hipotecaria, como los temporales no renovables que caen, en primas, un 22%. Respecto a la Dependencia, este último trimestre, han comenzado a comprarse productos aseguradores con esta cobertura.

De momento, 2.622 personas han suscrito seguros de dependencia por un valor en primas de algo más de 340.000 euros.

En el seguro de vida colectivo, pese al incremento de las primas, las provisiones han tenido un comportamiento plano, debido en gran parte a que las aportaciones apenas han cubierto las prestaciones que van recibiendo los trabajadores.

En relación con los productos para la jubilación, los Planes de Previsión Asegurados (PPAs) han registrado un crecimiento cercano al 300 % en el conjunto del año. La causa, sin duda, se debe a que es un producto de jubilación que garantiza una rentabilidad con independencia de cómo evolucionen los mercados financieros. A finales de 2008, el seguro gestionaba en PPAs un total de 3.355 millones de euros correspondientes a más de 353.000 clientes.

El PIAS, producto también pensado para el ahorro a largo plazo, confirma su atractivo para el inversor que ha invertido en este producto más de 1.175 millones de euros lo que supone un crecimiento del 101 % respecto al año anterior.

## **7. SEGURIDAD VIAL**

CEA, El Comité Europeo de Seguros, acaba de publicar un Compendio de Seguridad Vial en el que destaca las áreas en las que la industria aseguradora europea ha sido particularmente activa promoviendo la seguridad vial.

El Compendio, que se puede descargar de la página WEB ([www.cea.eu](http://www.cea.eu)), se centra en siete áreas en las que los aseguradores han centrado su actividad e incluye iniciativas dirigidas a conductores jóvenes y mayores y a aquellos conductores que beben o consumen drogas. También incluye estadísticas que demuestran la escala de los problemas identificados y da ejemplos de las medidas adoptadas en los distintos países europeos para hacer frente a los mismos.

## **8. CAMBIO CLIMÁTICO: PRESENTACIÓN DEL LIBRO BLANCO DE LA UNIÓN EUROPEA**

El día 1 de abril la Comisión Europea presentó un libro blanco señalando las acciones que hay que tomar respecto al cambio climático. Investigaciones recientes indican que los impactos del cambio climático van a ser más rápidos y más graves que los que indicó el Panel Intergubernamental sobre el cambio climático en su informe de 2007.

El impacto tendrá repercusiones distintas según el área geográfica lo que supone que la mayoría de las medidas tienen que ser tomadas nacional o regionalmente.

El White Paper de la UE establece un marco para las acciones a tomar centrado en cuatro pilares:

- Creación de una base de conocimiento más potente
- Incorporación de los impactos del cambio climático en las políticas clave de la UE
- Financiación mediante la combinación de diferentes medidas políticas para conseguir el mejor efecto
- Apoyo a los esfuerzos internacionales realizados para adaptarse a la nueva situación

Más información al respecto se puede obtener de las siguientes páginas web:  
[http://www.ec.europa.eu/environment/climat/adaptation/index\\_en.htm](http://www.ec.europa.eu/environment/climat/adaptation/index_en.htm)  
[http://ec.europa.eu/agriculture/climate\\_change/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/agriculture/climate_change/index_en.htm)  
[http://www.ec.europa.eu/publications/eea\\_report\\_2008\\_4/](http://www.ec.europa.eu/publications/eea_report_2008_4/)

## .....CRÓNICA DE AIDA

### CILA

La Sección Uruguaya de AIDA Internacional, está efectuando un gran esfuerzo en la organización del "XI Congreso Iberoamericano de Derecho de Seguros" a efectos de brindar el mejor marco en cuanto a la infraestructura necesaria para tal fin. Recordamos que la información completa del congreso se encuentra en la página web: [www.aidauruguay.org.uy](http://www.aidauruguay.org.uy).

En la misma encontrarán el programa definitivo para participantes y acompañantes, ficha de inscripción al congreso y ficha de inscripción en el hotel sede Radisson Montevideo -Victoria Plaza, reglamento de ponencias e información turística de interés.

Contactos para inscripciones e información: [cila2009secretaria@hotmail.com](mailto:cila2009secretaria@hotmail.com) y [www.aidauruguay.org.uy](http://www.aidauruguay.org.uy)

### PROGRAMA.

#### 21 DE ABRIL

Se realizarán acreditaciones de 14:00 a 18:00 hs.  
17:00 hs. Reunión del Comité Ejecutivo de AIDA Internacional.

#### 22 DE ABRIL

08:30 hs. Reunión del Consejo de Presidencia de AIDA Internacional.  
09:00 a 14 hs. Acreditaciones.  
13:00 hs. Almuerzo de trabajo del Consejo de Presidencia.  
14:30 hs. Acto de Apertura.  
15:30 hs. Conferencia: **La responsabilidad medioambiental y su aseguramiento.**  
*Relator: España | Co-relator: Chile.*

17:00 hs. Pausa, café.  
17:20 hs. Conferencia: **La Intermediación en el contrato de seguros.**  
*Relator: Argentina | Co-relator: Ecuador.*  
20:00 hs. Cocktail de bienvenida.

#### 23 DE ABRIL

9:00 hs. Conferencia: **Reaseguros: El "fronting" en el reaseguro y la cláusula "cut through".**  
*Relator: Brasil | Co-relator: Colombia.*  
10:30 hs. Pausa, café.  
11:00 hs. Conferencia: **Los seguros de vida y los productos financieros (microseguros, bancaseguros, etc.).**  
*Relator: Paraguay | Co-relator: Perú*  
12:30 hs. Almuerzo libre – La organización brindará a los participantes un mini-tour por Montevideo, para finalmente llevarlos al Mercado del Puerto, donde podrán degustar platos típicos y también internacionales. Traslado de regreso al Hotel Sede a las 15:00 hs.  
15:30 hs. Conferencia: **Seguro de Crédito a la Exportación.**  
*Relator: Costa Rica | Co-relator: Venezuela.*



17:00 hs. Reuniones de grupos de trabajo.

18:00 hs. Pausa, café.

Finalizadas las reuniones de los Grupos de Trabajo, el resto de la jornada será libre.

#### **24 DE ABRIL**

9:00 hs. Conferencia: **Cobertura de seguro en la cadena de transporte.**

*Relator: México | Co-relator: Bolivia.*

10:30 hs. Pausa, café.

11:00 hs. Asamblea del CILA y presentación del Congreso Iberoamericano CILA 2011 por la delegación de Paraguay.

12:30 hs. Traslado a "Altos de la Caleta", donde se ofrecerá un almuerzo de despedida.

### **AIDA EUROPA**

Las últimas modificaciones legislativas sobre seguro y reaseguro en Europa, con los desafíos que plantean a profesionales y estudiosos del derecho de seguros, serán el eje central la **próxima Conferencia de AIDA EUROPA**, que tendrá lugar el 23 de octubre de 2009, en Zurich, bajo el título "**Insurance & Reinsurance Law in Europe: the Future Challenges**" con el siguiente programa:

The Future of the Insurance and Reinsurance Markets

- Setting the scene - The state of the market
- Where are we and where are we heading?
- The financial crisis - the search for capital
- The search for capacity and new products to address new risks

The US Perspective and Obama's Vision for the Industry

The EU Looking Forward

Questions of Domicile and the Reinsurance Directive

- Comparative overview on national legislation
- Feasible business strategies for third country based reinsurers/ Flight of underwriters from Bermuda to Zurich
- Relocation of capital and tax benefits: Beazley/Dublin; Brit/Holland

Cross-border regulation: Will Solvency II prevent future financial crisis

Competition law and BER

- Impact on Lloyd's subscription/co-insurance markets
- The future of Market organisations: IUA etc

Panel Discussion - round up of the issues discussed in the morning

Environmental Risks

- Floods
- Hurricane season
- Impact on Insurance
- [Plug for World Congress 2010]

Future Claims and Issues Arising

- Financial Crisis
- Climate Change/flood/hurricane
- Fraud/moral hazard



## Panel Discussion: Recent Judgments/Current Claims

What is active in the Courts in:

- Denmark
- ECJ: West Tankers - anti-suit injunctions/decision in Goshawk
- England: WASA -v- Lexington/Trigger Litigation
- France
- Germany: update on Claims made policies in Germany
- Switzerland
- Spain
- US
- Others?

### **EL NUEVO RÉGIMEN COMUNITARIO DE LOS CONTRATOS INTERNACIONALES DE SEGURO (REGLAMENTOS "BRUSELAS I, ROMA I, ROMA II")**

Durante los días 5 y 6 de marzo se celebró en la Facultad de Derecho, Auditorio 1, el Seminario "El nuevo régimen comunitario de los contratos internacionales de seguro (Reglamentos Bruselas I, Roma I, Roma II)" organizado por SEAIDA y el Departamento de Derecho internacional público y Derecho internacional privado de la Universidad Complutense de Madrid y patrocinado por MAPFRE EMPRESAS. Contó con más de 100 personas.

El seminario fue inaugurado por el Presidente de SEAIDA, D. Fernando Sánchez Calero. Los diversos ponentes, procedentes de la Universidad y del sector asegurador tuvieron brillantes intervenciones, de alto nivel científico y a su vez, práctico.

Los temas tratados se centraron en:

La actividad aseguradora en el contexto de las libertades comunitarias de establecimiento y de prestación de servicios

El Derecho aplicable a las obligaciones contractuales de conformidad con el Reglamento Roma I

Los contratos internacionales de seguro antes y después del Reglamento Roma I

La actividad aseguradora en el contexto de las libertades comunitarias de establecimiento y de prestación de servicios

Los contratos internacionales de seguro antes y después del Reglamento Roma I

La ley aplicable al reaseguro facultativo y obligatorio de las pólizas con componente internacional suscritas por aseguradoras españolas

La competencia judicial internacional en materia de responsabilidad civil y seguros de conformidad con el Reglamento Bruselas I

El ejercicio de la acción directa ante los tribunales del domicilio del perjudicado.  
Un foro *contra legem* inventado por el Tribunal comunitario

La ley aplicable a las obligaciones extracontractuales tras el nuevo Reglamento  
Roma II

El Seminario finalizó con una Mesa Redonda

Las diversas ponencias serán objeto de una publicación monográfica

---

## JURISPRUDENCIA

### **Responsabilidad civil médica. Mutua de accidentes de trabajo y médicos incluidos en su cuadro de facultativos.**

**TS. S. 1ª**

**S.:** 12/2009, 23 de enero de dos mil nueve

**Ponente:** JOSE ANTONIO SEIJAS QUINTANA

La deficiente prestación de un servicio médico a un paciente puede responsabilizar tanto a los profesionales que le trataron, como al establecimiento cuando las deficiencias se producen dentro del círculo de los médicos, personal sanitario, centros y medios concertados o contratados a efectos de su realización, como en este caso por la Mutua, de la que es beneficiario el paciente, en cuyo centro sanitario fue intervenido por los médicos que formaban parte de su cuadro de facultativos, con posibilidad de acción directa contra cualquiera de los causantes del daño, puesto que asume la responsabilidad que se establece tanto al amparo del artículo 1902 como del 1903, en el marco de la extracontractual.

### **Consentimiento informado**

**ST. S. 1ª**

**S.:** 2/2009, 21 de enero de dos mil nueve

**Ponente:** JOSE ANTONIO SEIJAS QUINTANA

### **Validez de la información y del consentimiento a una intervención quirúrgica prestado de forma verbal.**

La vulneración del deber de obtener el consentimiento informado constituye una infracción de la *lex artis ad hoc*, o lo que es lo mismo un supuesto y elemento esencial de la *lex artis* para llevar a cabo la actividad médica. Es un acto que debe hacerse efectivo con tiempo y dedicación suficiente y que obliga tanto al médico responsable del paciente, como a los profesionales que le atiendan durante el proceso asistencial, como uno más de los que integran la actuación médica o asistencial, a fin de que pueda adoptar la solución que más interesa a su salud. Y hacerlo de una forma comprensible y adecuada a sus necesidades, para permitirle hacerse cargo o valorar las posibles consecuencias que pudieran derivarse de la intervención sobre su particular estado, y en su vista elegir, rechazar o demorar

una determinada terapia por razón de sus riesgos e incluso acudir a un especialista o centro distinto.

## **Propiedad intelectual de las comunicaciones públicas de obras y grabaciones audiovisuales en habitaciones de hotel**

### **ST. S. 1ª**

**S.:** 9/2009, 22 de enero de dos mil nueve

**Ponente:** JOSE ALMAGRO NOSETE

Juicio ordinario frente a un establecimiento hotelero por las comunicaciones públicas de obras y grabaciones audiovisuales en las habitaciones de su hotel sin la pertinente autorización. Cuestión jurídica: Si la señal televisiva emitida por los televisores instalados en las habitaciones de los hoteles es o no, a los efectos de la Ley de Propiedad Intelectual, acto de comunicación pública que genera derecho de indemnización a los titulares de los derechos reconocidos en la Ley; la respuesta ha de ser afirmativa de acuerdo con la Sentencia de Pleno de 16 de abril de 2007 que atendió a la necesaria armonización y unificación de la interpretación jurisprudencial del art. 20.1 del TRLPI al Derecho Comunitario, tras el pronunciamiento realizado al respecto por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. En este supuesto concurren los requisitos positivos consistentes en a) una actividad o actuación del hotel; b) por medio del cual una pluralidad de personas y c) pueden tener acceso a una obra audiovisual; y no concurren los requisitos negativos de "sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas", "celebración dentro de un ámbito estrictamente doméstico" y "no estar integrado o conectado a una red de difusión de cualquier tipo", procediendo advertir respecto de estos dos últimos que la exclusión de la "comunicación pública" exige la concurrencia de ambos.

## **Cláusulas limitativas**

### **TS. S. 1ª**

**S.:** 1029/2008, 22 de diciembre de dos mil ocho

**Ponente:** JUAN ANTONIO XIOL RIOS

Cláusulas limitativas: requisitos. Validez de la aceptación mediante la firma de las condiciones particulares con referencia específica a las cláusulas limitativas contenidas en documento aparte debidamente destacadas. Seguro de accidentes. Accidente producido por conductor bajo la influencia de bebidas alcohólicas. No tiene carácter intencional a efectos de eliminación de la cobertura.

## **Error judicial**

### **TS. S. de lo Penal**

**S.:** 70/2009, 7 de enero de dos mil nueve

**Ponente:** JOSE MANUEL MAZA MARTIN

Compañía aseguradora de responsabilidad civil de Notario. La prestación de fianza no supone forzosamente la obligación de indemnización. Diferencias entre el Seguro Obligatorio y Voluntario de responsabilidad civil. Inexistencia de pretensión indemnizatoria ni pronunciamiento contra la Aseguradora que tampoco fue parte en el procedimiento.

La Audiencia parece confundir, y ahí estriba el error apreciable en este momento, la posición de la Aseguradora de la responsabilidad civil de un profesional, mediante seguro voluntario, con la del Seguro Obligatorio a la que se refiere el actual *artículo 764.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal*, para la que el ordenamiento restringe efectivamente sus posibilidades de defensa y ámbito de actuación procesal, no obstante lo cual, incluso en ese caso, la doctrina jurisprudencial exige, al menos, que sea oída en lo relativo a su afianzamiento y, por supuesto, que se haya producido una pretensión indemnizatoria expresa, respecto de la Aseguradora, por parte de los perjudicados.

### **Baremo: determinación de la indemnización en el momento del alta del perjudicado. Intereses del art. 20 LCS**

**TS. S.1ª**

**S.:** 116/2009, a 25 de enero de dos mil nueve

**Ponente:** JOSE ALMAGRO NOSETE

Aplicación de la doctrina jurisprudencial fijada por el Pleno de la Sala Primera: los daños derivados de accidente de tráfico quedan fijados de acuerdo con el sistema legal vigente en la fecha en que se produjo el accidente, hecho causante del daño; no obstante, a la hora de realizar la cuantificación económica de los perjuicios se deberá estar, a efectos de determinar la indemnización que proceda, al momento en que se produce el alta definitiva del perjudicado.

Intereses del art. 20.4 de la LCS: Durante los dos primeros años desde la producción del siniestro, la indemnización por mora consistirá en el pago de un interés anual igual al del interés legal del dinero al tipo vigente cada día, que será el correspondiente a esa anualidad incrementado en un 50 %. A partir de esta fecha el interés se devengará de la misma forma, siempre que supere el 20%, con un tipo mínimo del 20 %, si no lo supera, y sin modificar los ya devengados diariamente hasta ese momento.

### **Intereses del art.20 LCS**

**TS. S. 1ª**

**S.:** 146/2009, 26 de febrero de dos mil nueve

**Ponente:** JUAN ANTONIO XIOL RIOS

Seguro. Intereses del artículo 20 LCS. Acción directa. Cuando la aseguradora incurre en mora, el *dies a quo* del recargo por intereses es el de la fecha del siniestro cuando se ejercita la acción directa por el perjudicado y la aseguradora no prueba que no tuvo conocimiento con anterioridad del siniestro

### **Butano: deflagración de una bombona. Relación causal**

**TS: S.1ª**

**S.:** 120/2009, 19 de febrero de dos mil nueve

**Ponente:** JOSE ANTONIO SEIJAS QUINTANA

Constituye doctrina de esta Sala que para la imputación de la responsabilidad, cualquiera que sea el criterio que se utilice (subjetivo u objetivo), es requisito indispensable la determinación del nexo causal entre la conducta del agente y la producción del daño, el cual ha de basarse en una certeza probatoria que no puede quedar desvirtuada por una posible aplicación de la teoría del riesgo, la objetivación

de la responsabilidad o la inversión de la carga de la prueba. Que la prueba del nexo causal, requisito al que no alcanza la presunción ínsita en la doctrina denominada de la inversión de la carga de la prueba, incumbe al actor, el cual debe acreditar la realidad del hecho imputable al demandado del que se hace surgir la obligación de reparar el daño causado.

## .....LEGISLACIÓN

### **Legislación nacional**

#### **Orden EHA/251/2009, de 6 de febrero, por la que se aprueba el sistema de documentación estadístico contable de las entidades gestoras de fondos de pensiones.**

(BOE núm. 40 Sec. I, 16 de febrero de 2009)

La experiencia acumulada desde la promulgación de la Orden de 12 de marzo de 1996, que aprobó los modelos de información estadístico contable que deben suministrar las entidades gestoras de fondos de pensiones, así como las novedades normativas, la evolución de los mercados y las exigencias de información estadístico contable a nivel europeo, hacen necesaria la introducción de distintas modificaciones con el fin de mejorar su estructura y abarcar así, todos los aspectos relevantes de la actividad propia de los planes y fondos de pensiones. Entre tales modificaciones merecen ser especialmente destacadas por su significación las que se indican a continuación.

Resulta necesaria la adaptación de los modelos de Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la documentación estadístico contable de las gestoras y los fondos de pensiones, así como la creación de un nuevo Estado de cambios en el Patrimonio Neto del fondo de pensiones para recoger los efectos derivados de la entrada en vigor del nuevo Plan General de Contabilidad.

Se amplía la información contenida en los modelos de documentación estadístico contable de las gestoras y fondos de pensiones para proceder a la remisión a Oficina Estadística de las Comunidades Europeas (EUROSTAT) de la información recogida en el Anexo VII (Módulo detallado de las estadísticas estructurales de los fondos de pensiones) del Reglamento (CE) n.º 295/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2008, relativo a las estadísticas estructurales de las empresas, cuyo objeto es establecer un marco común para la recogida, elaboración, transmisión y evaluación de las estadísticas comunitarias sobre la estructura, la actividad, la competitividad y el rendimiento del sector de los fondos de pensiones a nivel nacional, comunitario e internacional.

#### **Comunicación de 6 de febrero de 2009, de la Comisión Nacional de la Competencia, sobre la cuantificación de las sanciones derivadas de infracciones de los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia y de los artículos 81 y 82 del Tratado de la Comunidad Europea.**

(BOE núm. 36, 11 de febrero de 2009)

La Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC en adelante), regula en su título V (artículos 61 a 70) el régimen sancionador. En concreto, el

artículo 63 establece la competencia de la Comisión Nacional de la Competencia (CNC en adelante) para imponer sanciones a quienes infrinjan lo dispuesto en la LDC. la CNC pretende establecer unas Directrices que, con carácter general, guíen su actuación

El importe básico de la sanción vendrá determinado por la aplicación de los criterios señalados en las letras a) a e) del artículo 64.1 de la LDC teniendo en cuenta, por tanto, la dimensión y características del mercado afectado, la cuota de mercado del infractor, el alcance de la infracción, su duración y sus efectos. Este importe básico se calculará como una proporción del volumen de ventas afectado por la infracción

El volumen de ventas afectado por la infracción será la suma ponderada de las ventas obtenidas por el infractor en los mercados de producto o servicio y geográficos donde la infracción haya producido o sea susceptible de producir efectos, durante el tiempo que la infracción haya tenido lugar y antes de la aplicación del IVA y otros impuestos relacionados

Si la infracción es calificada como muy grave, el porcentaje se podrá aumentar hasta en diez puntos porcentuales

El artículo 63.2 de la LDC limita a un máximo de 60.000 euros la sanción a imponer a los representantes legales o personas que integran los órganos directivos que hayan intervenido en el acuerdo o decisión objeto de sanción.

La sanción efectivamente impuesta en este caso será de entre el 1% y el 5% del volumen de ventas afectado por la infracción, teniendo en cuenta la duración, y en función del grado de responsabilidad de la persona física en la comisión de la infracción, siempre respetando el límite señalado en el punto anterior.

La multa deberá ser pagada por el representante legal o persona que integre el órgano directivo interviniente en el acuerdo o decisión objeto de sanción a quien haya sido impuesta.

### **Real Decreto-Ley 3/2009, de 27 de marzo, de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y concursal ante la evolución de la situación económica.**

(BOE núm 78, de 31 de marzo de 2009)

El Real Decreto-Ley publica importantes modificaciones que merece la pena destacar:

- Primera, la habilitación al Consorcio de Compensación de Seguros para que pueda desarrollar actividades de reaseguro del crédito y la caución, ante las dificultades aparecidas en el mercado internacional de reaseguros, circunstancia que incide muy negativamente en las relaciones comerciales entre empresas.
- Segunda, con respecto a la legislación concursal, las modificaciones contenidas en el presente Decreto-ley pretenden facilitar la refinanciación de las empresas que puedan atravesar dificultades financieras que no hagan ineludible una situación de insolvencia, además de agilizar los trámites procesales, reducir los costes de la tramitación y mejorar la posición jurídica de los trabajadores de empresas concursadas que se vean afectados por procedimientos colectivos.
- Tercera, la reducción del interés legal del dinero y de demora, que redundará en beneficio de las empresas, como la ampliación del ámbito de cobertura de los avales otorgados por el Estado al interés moratorio.

## LEGISLACIÓN EN PROYECTO

**Proyecto de Ley por la que se modifican la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre disciplina e intervención de las entidades de crédito y el texto refundido de la Ley de Ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, para la reforma del régimen de participaciones significativas en empresas de servicios de inversión, en entidades de crédito y en entidades aseguradoras.**

(BOCG – Congreso de los Diputados, Serie A núm. 18-1, de 30 de enero de 2009)

El proyecto, en fase de enmiendas, responde a la necesidad de garantizar la estabilidad de las entidades financieras, en defensa del normal funcionamiento de los mercados y para la protección de los usuarios de servicios financieros y justifica, con carácter general, toda la normativa financiera de ordenación y disciplina.

Dentro de este amplio sector se encuentra la regulación del régimen de participaciones significativas.

El concepto de participación significativa pivota en la normativa española en torno a dos enfoques. El cualitativo que identifica la participación significativa con la posibilidad de ejercer una influencia notable en la entidad adquirida. Y el cuantitativo, que determina un porcentaje de capital o de derechos de voto cuya posesión supone la existencia objetiva de una participación de este tipo. Este último criterio se modifica mediante la nueva redacción de los artículos 69.1 de la Ley 24/1988, 56.1 y de la Ley 26/1988 y 22 del texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados. A partir de lo previsto en ellos la participación significativa surgirá al alcanzar al menos un 10 por ciento del capital o de los derechos de voto de la entidad, eliminando de este modo, por mandato comunitario, el anterior porcentaje del 5 por ciento.

Se introduce, asimismo, un nuevo deber de comunicación al supervisor de las participaciones que, no siendo significativas, supongan alcanzar o superar el umbral del 5 por ciento del capital o de los derechos de voto.

Se incorpora la relación de los criterios estrictamente prudenciales que tanto el Banco de España como la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones deben tener en cuenta a la hora de evaluar la idoneidad del potencial adquirente que haya decidido, bien adquirir una participación significativa, bien superar con su nueva participación los umbrales antes mencionados.

**Proyecto de Ley por la que se modifica el Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, para suprimir las funciones del Consorcio de Compensación de Seguros en relación con los seguros obligatorios de viajeros y del cazador y reducir el recargo destinado a financiar las funciones de liquidación de entidades aseguradoras, y el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.**

(BOCG – Congreso de los Diputados, Serie A núm. 19-1, de 30 de enero de 2009)

## Legislación comunitaria

### **REGLAMENTO (CE) No 246/2009 DEL CONSEJO de 26 de febrero de 2009 sobre la aplicación del artículo 81, apartado 3, del Tratado a determinadas categorías de acuerdos, decisiones y prácticas concertadas entre compañías de transporte marítimo de línea (consorcios)**

(DOUE L núm 79 de 25.3.2009)

El transporte marítimo es un sector que exige grandes inversiones de capital. La aparición del transporte por contenedores ha incrementado la necesidad de cooperación y de racionalización.

Los acuerdos de prestación conjunta de servicios entre compañías de transporte marítimo con objeto de racionalizar sus actividades mediante estipulaciones comerciales, técnicas y operativas (denominados «consorcios» en el sector marítimo) pueden servir para crear los medios necesarios para mejorar la productividad de las compañías de transporte marítimo regular y fomentar el progreso técnico y económico.

Los transportes marítimos tienen importancia en el desarrollo del comercio comunitario y los acuerdos de consorcio pueden desempeñar un papel a tal efecto, habida cuenta de las características especiales de los transportes marítimos internacionales de línea. La legalización de dichos acuerdos constituye una medida que contribuirá de forma positiva a la mejora de la competitividad del sector marítimo de la Comunidad

Los consorcios en el sector del transporte marítimo regular constituyen un tipo especial y complejo de empresas conjuntas. Existe una gran variedad de acuerdos de constitución de consorcios distintos que operan en circunstancias diversas. Las partes de un consorcio cambian a menudo, y el ámbito de aplicación, las actividades y las cláusulas de tales acuerdos suelen modificarse con frecuencia.

Por consiguiente, debe reconocerse competencia a la Comisión para determinar periódicamente qué consorcios pueden acogerse a la exención por categorías

### **DIRECTIVA 2008/122/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 14 de enero de 2009 relativa a la protección de los consumidores con respecto a determinados aspectos de los contratos de aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico, de adquisición de productos vacacionales de larga duración, de reventa y de intercambio.**

(DOUE L núm. 33 de 3.2.2009)

Esta Directiva tiene por objeto armonizar la comercialización, venta y reventa de derechos de aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico y de productos vacacionales de larga duración, así como a los contratos de intercambio (art. 1.1).

Solamente se aplica a las transacciones entre comerciantes y consumidores (art. 1.2). De conformidad con el art. 12, las disposiciones de la Directiva tienen carácter imperativo siempre que la ley aplicable al contrato sea la de un Estado miembro o, en caso contrario y siempre que concurren determinadas circunstancias, cuando la cuestión se suscite en un Estado miembro.

### **DIRECTIVA 2009/5/CE DE LA COMISIÓN de 30 de enero de 2009 por la que se modifica el anexo III de la Directiva 2006/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las condiciones mínimas para la aplicación de**



**los Reglamentos del Consejo (CEE) no 3820/85 y (CEE) no 3821/85 en lo que respecta a la legislación social relativa a las actividades de transporte por carretera.**

(DOUE L núm. 29 de 31.1.2009)

Esta Directiva considera conveniente disponer de una clasificación armonizada de infracciones como base común para los sistemas de clasificación de riesgos que los Estados miembros deben implantar.

Se clasifican las infracciones en función de su gravedad y de las posibles consecuencias para la seguridad vial así como de la capacidad para controlar el cumplimiento de la legislación por parte del conductor y la empresa.

.....**OTRAS NOTICIAS**

**Fallecimiento de Rafael Matarranz Mencía, delegado del Consejo de Administración de MUSAAT**

El día 25 de febrero, a los 64 años de edad, falleció en Madrid Rafael Matarranz Mencía, delegado del Consejo de Administración de MUSAAT, entidad a la que se incorporó en 1984, participando en su constitución. Previamente había comenzado su trayectoria en el sector en UNIÓN IBEROAMERICANA.

Rafael Matarranz era una de las grandes personalidades del sector uniendo sus profundos conocimientos teóricos y prácticos a una calidad humana insuperable.

Fue también impulsor y patrocinador de nuestra Asociación, por lo que, desde aquí, todos nosotros nos unimos a su esposa, hijos, madre y hermanos en el dolor por esta pérdida irreemplazable.

.....**CENTRO DE DOCUMENTACION**

**Nuevas adquisiciones**

**MONOGRAFÍAS**

**CASTELO MATRÁN, Julio.** Diccionario MAPFRE de Seguros / ampliada por M<sup>a</sup> Luisa Castelo Marín y tutelada por Julio Torralba Martínez. -- 4<sup>a</sup> edición. Madrid: Editorial MAPFRE: FUNDACIÓN MAPFRE Estudios, Instituto de Ciencias del Seguro, 2008 . 647 págs ; 24 cm. Glosario trilingüe en español, inglés y francés. ISBN 84-7100-938-8

**CILA (Comité Iberoamericano de AIDA).** Temas relevantes del Derecho de Seguros contemporáneo: CILA (Comité Iberoamericano de AIDA) X



Congreso. Edición a cargo del Prof. Osvaldo Contreras Strauch. Madrid: FUNDACIÓN MAPFRE, Instituto de Ciencias del Seguro, 2008. 593 págs. (Cuadernos de la Fundación; 129). Ponencias presentadas en el X Congreso del CILA (Comité Ibero-latinoamericano de AIDA), celebrado en la ciudad de Viña del Mar, entre el 7 y el 10 de noviembre de 2007. ISBN 978-84-9844-136-9

**GARCIA SANZ, Arturo.** La Competencia de la Junta General en la Reactivación de la Sociedad Anónima. Cizur Menor (Navarra): Editorial Aranzadi, SA, 2009. 238 págs (Monografías de la Revista Aranzadi de Derecho de Sociedades; nº 32). ISBN 978-84-8355-923-9

**LOZANO CUTANDA, Blanca.** Comentarios a la Ley de responsabilidad medioambiental (ley 26/2007, de 23 de octubre). Cizur Menor: CIVITAS, 2008. 554 págs; ISBN 978-84-470-2948-8

## ARTÍCULOS

REVISTA ESPAÑOLA DE SEGUROS nº 135

*Fascículo 3/2008*

Metodología para el cálculo de la provisión por siniestros de daños corporales pendientes de liquidación y pago. Julio-septiembre 2008. Págs. 313-329

**BERMÚDEZ MORATA, Lluís/ SANTOLINO PRIETO, Miguel**

Nuevas tecnologías y seguro: evaluación de la legislación y jurisprudencia en el Ordenamiento jurídico español. Julio-septiembre 2008. Págs. 296-309

**CAMACHO CLAVIJO, Sandra**

La legislación en el sector asegurador (135-1955): la prolongación y crecimiento de los problemas históricos del sector (II). Julio-septiembre 2008. Págs. 263-291

**GUILLEN MESADO, Juan Manuel/PONS PONS, Jerònia**

Comentario al: "Study on safety and liability issues relating to package travel". A propósito de la necesidad de Reforma de la Directiva 90/314, de 13 de junio, relativa a los viajes combinados y los circuitos combinados. Julio-septiembre 2008. Págs. 334-351

**PÉREZ ALBUQUERQUE, M<sup>a</sup> Ángeles**

Los seguros de responsabilidad civil del transportista aéreo. Julio-septiembre 2008. Págs. 239-261.

**PETIT LAVALL, María Victoria**

Seguro de transporte de mercancías por carretera: solidaridad asegurador-transportista y efecto común interruptivo de prescripción por una reclamación hecha sólo al transportista (Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de mayo de 2008 - Sala 1<sup>a</sup>). Julio-septiembre 2008. Págs. 355-366

**SÁNCHEZ-GAMBORINO, Francisco José**

*Fascículo 1/2009*

Problemas prácticos de la llamada al procedimiento recogida en la Disposición Adicional Séptima de la Ley de Ordenación de la Edificación (LOE). Enero 2009. Págs. 27-35

**PINEDA GONZÁLEZ, Eduardo**

La teoría de la pérdida de oportunidad. Comentario a una reciente monografía. Enero 2009. Págs 6-26

**RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, Ignacio**

*Fascículo 2/2009*

Sobre la suspensión de cobertura ante el impago de primas sucesivas y el derecho de repetición de la entidad aseguradora. Febrero 2009. Págs. 16-20

**GONZÁLEZ ESTEVEZ, Antonio**

La responsabilidad civil del notario por suplantación de identidad de los comparecientes. Análisis jurisprudencial. Febrero 2009. Págs. 6-15

**SOLER ÁLVAREZ, Eduardo**

TRÉBOL

*Fascículo 2/2008*

Los riesgos derivados del cultivo de Organismos Genéticamente Modificados (OGM) y el contrato de seguro. Págs. 2-8

**LISANDRO CORTI, Justo**

Impacto de la Ley de Igualdad de Género en los seguros de salud. Págs.

**SANCHEZ DELGADO, Eduardo**

VERSICHERUNGSRECHT

*Fascículo 4/1 febrero 2009*

1. Problemas jurídicos contractuales de colisión y de seguro en casos internacionales de responsabilidad de D & O  
*Robert Koch*
2. Consecuencias jurídicas de limitaciones de cobertura excesivas en el seguro obligatorio  
*Christian Armbrüster y Florian Dallwig*
3. Problemas de los mediadores de seguros en la determinación de su status como representantes o corredores y deberes de información que se derivan de ellos de acuerdo al nuevo derecho  
*Julius Böckmann y Patrick Ostendorf*
4. El máximo pretium doloris : ¿ Se ha alcanzado la cima?  
*Lothar Jaeger*
5. La vinculación de los tribunales según el parágrafo 108 VII del Código Penal (SGB)  
*Martin Horst y Matthias Katzenstein*

6. El deber de información médico en el caso de nuevos métodos como es la intervención en las prótesis de cadera asistida robóticamente  
*Albrecht Bender*
7. Impotencia a consecuencia de fallo de tratamiento: ¿ No recibe nada la pareja?  
*Hans-Berndt Ziegler y Jan Phillip*
8. Observaciones a las nuevas condiciones generales del seguro del automóvil  
*Ulrich Knappmann*
9. ¿Está permitido un procedimiento probatorio independiente en una disputa sobre la necesidad médica de un tratamiento curativo preventivo?  
*Winfried Rinke y Bernd Balsser*
10. Borrador de un marco común de referencia para los contratos de seguros- Informe sobre un coloquio organizado por la Asociación alemana de ciencias del seguro/ departamento de derecho privado de seguros

*Fascículo 7/1 de marzo 2009*

1. Insurance soft law?  
la idea de un derecho europeo de contrato de seguros entre trabajo académico de pioneros, marco común de referencia e instrumento opcional  
*Leander Loacker*
2. La recogida de datos de salud personales en terceras personas- Observaciones al parágrafo 213 VVG  
*Hans-Joachim Fricke*
3. Capacidad jurídica mancomunada y Derecho de Seguros  
*Christiam Brand*
4. La renuncia a un contrato antiguo – ¿Derecho antiguo o nuevo?  
*Joachim Grote y Bastian Finkel*
5. Gestión naviera y seguro  
*Dieter Schwampe*
6. El procedimiento de reducción y reparto de acuerdo con los parágrafos 155 y 156.3 VVG de la ley antigua o el parágrafo 109 de la nueva VVG- Problemas relacionados con la previsible superación de la suma de cobertura su solución  
*Jerom Konradi*
7. Mucho ruido y pocas nueces: deberes de asesoramiento según el parágrafo 6 VVG y la relación entre esfuerzo a la hora de asesorar y prima  
*Petra Pohlmann*
8. Siniestros con vehículos no sometidos al seguro obligatorio- Sugerencias prácticas para una tramitación efectiva de siniestros  
*Dominik Skauradszun*
9. El derecho a la remuneración como daño en el caso de incumplimiento de contratos de prestación de servicios  
*Jörg Teumer*

Todos los documentos a los que se hace referencia en el Boletín están a disposición de los socios de SEAIDA en el Centro de Documentación ([biblioteca@seaida.com](mailto:biblioteca@seaida.com))